



RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4620609 - 158]

VISTOS:

El Contrato N°000035-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4620609-26] de fecha 24 de noviembre de 2023; la Adenda N°000001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4620609-5] de fecha 22 de enero de 2024; el Informe N° 000020-2025-GR.LAMB/PEOT-34 [4620609 - 128] de fecha 13 de enero de 2025; el Informe N° 000028-2025-GR.LAMB/PEOT-34 [4620609 - 131] de fecha 27 de enero de 2025; el Oficio N° 000191-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [4620609 - 132] de fecha 29 de enero de 2025; el Oficio N° 000452-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [4620609 - 140] de fecha 26 de febrero de 2025; el Oficio N°000158-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [4620609 - 144] de fecha 27 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 000079-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [4620609 - 153] de fecha 14 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, **EL PEOT** y la empresa **BELFIE SECURITY SAC** (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N°000035-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4620609-26] (en adelante, **EL CONTRATO**) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL LOCAL CENTRAL SEMT, ARCHIVO CENTRAL, LOCALES PERIFÉRICOS Y CAMPAMENTOS DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES (en adelante, **EL SERVICIO**), por el monto de S/1, 909,128.34 (Un millón novecientos nueve mil ciento veintiocho con 34/100 soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, con fecha 22 de enero de 2024, **EL PEOT** y **EL CONTRATISTA** suscribieron la Adenda N°000001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4620609-5], a través de la cual se modificaron las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y VIGÉSIMO PRIMERA del **CONTRATO**;

Que, mediante Oficio N° 000739-2025-GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 14 de marzo de 2025, la entidad denegó al **CONTRATISTA** su solicitud de parte (formulada a través de las Cartas N°003-2024-BELFIE de fecha 25 de julio de 2024, N°008-2024-BELFIE de fecha 26 de agosto de 2024 y N°008-2024-BELFIE de fecha 29 de octubre de 2024) con respecto a la ejecución de la Prestación Adicional N°01 al **CONTRATO**;

Que, sobre el particular, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen respectivamente, lo siguiente: "**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)**". (Resaltado agregado);

Que, en concordancia con ello, el artículo 157° del Reglamento de la Ley en mención, en su numeral **157.1)** dispone que "**mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes**"; y en su numeral **157.3)** del mismo artículo señala que "**en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)**". (Resaltado agregado);



RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4620609 - 158]

Que, bajo ese marco normativo, se procede a realizar el análisis de cada una de las condiciones señaladas en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, de la siguiente manera:

(i) Hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original

De acuerdo con los Informes N° 000020-2025-GR.LAMB/PEOT-34 de fecha 13 de enero de 2025 y N°000028-2025-GR.LAMB/PEOT-34 de fecha 27 de enero de 2025, la Unidad de Patrimonio como área usuaria ha precisado que la Prestación Adicional N°02 del **SERVICIO** será por el **importe de S/ 17,281.88, cifra que representa el 0.905223585 %** del monto total del contrato original. Por lo que, sí se cumple con dicho requisito.

(ii) Siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato

Mediante Informes N° 000020-2025-GR.LAMB/PEOT-34 de fecha 13 de enero de 2025 y N°000028-2025-GR.LAMB/PEOT-34 de fecha 27 de enero de 2025, la Unidad de Patrimonio ha sustentado la necesidad de aprobar la contratación de la Prestación Adicional N°02 del **SERVICIO** para alcanzar la finalidad del contrato, puesto que la contratación de 01 vigilante descansero para la Sede Central y el SEMT tendrá por objeto reemplazar al personal de planta por vacaciones, compensaciones, permisos por salud, etc. Por lo que, conforme a lo manifestado por la Unidad de Patrimonio sí se cumple con dicho requisito.

(iii) Contar con la asignación presupuestal necesaria

Con Oficio N°000158-2025-GR.LAMB/PEOT-50 de fecha 27 de febrero de 2025, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización señaló que existen los recursos necesarios en la Fuente de Recursos Directamente Recaudados para financiar el **SERVICIO**, por el monto de S/ 17,281.88 (Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 88/100 Soles). Por lo tanto, sí se cumple con dicho requisito;

Que, mediante Informe Legal N° 000079-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [4620609 - 153] de fecha 14 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la aprobación de la Prestación Adicional N°02 del **SERVICIO**, por el monto de S/17,281.88, cifra que representa el 0.905223585 % del monto total del contrato original;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, contando con la conformidad de la Unidad de Patrimonio en su calidad de área usuaria (Informes N° 000020-2025-GR.LAMB/PEOT-34 y N°000028-2025-GR.LAMB/PEOT-34), la opinión favorable de la Unidad de Abastecimientos (Oficio N° 000191-2025-GR.LAMB/PEOT-31) y con la disponibilidad presupuestal necesaria (Oficio N°000158-2025-GR.LAMB/PEOT-50); corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 02 para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva N° 000042-2025-GR.LAMB/GR de fecha 17 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:



RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4620609 - 158]

Artículo 1° - Aprobación de Contratación de Prestación Adicional

Aprobar la Contratación de la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 000035-2023-GR.LAMB/PEOT-GG - Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local Central SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones, por el monto de S/ 17,281.88, el cual representa el 0.905223585 % del monto contractual original.

Artículo 2° - Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la adenda que formalice la aprobación de la Contratación de la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N°000035-2023-GR.LAMB/PEOT-GG – Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local Central SEMT, Archivo Central, Locales Periféricos y Campamentos del Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Artículo 3° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la empresa BELFIE SECURITY SAC, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos, a la Unidad de Patrimonio y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos y la Jefatura de la Unidad de Patrimonio del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 17/03/2025 - 17:07:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE PATRIMONIO
FRANCISCO DELGADO SEYTUQUE
JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO
17-03-2025 / 10:28:07

- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000079-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4620609 - 158]

JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
17-03-2025 / 09:29:56

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
17-03-2025 / 10:41:21

- ABASTECIMIENTOS
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
17-03-2025 / 10:54:30